



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 JUL 2015	
Recibido.....	1240.....Ho.
Exp. N°.....	30252.....F.P.-PS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 3°, del Capítulo 1, de la ley provincial N° 11.634, Reserva de Usos Múltiples Humedal Laguna Melincué, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3: "Créase en el territorio del "Área de Planificación Estratégica Ambiental" mencionada en el artículo precedente, la "Reserva de Usos Múltiples Humedal laguna Melincué", en adelante denominada "Reserva de Usos Múltiples", con el objeto de promover la protección de hábitats y especies y garantizar su aprovechamiento productivo controlado.

La misma comprenderá la laguna de Melincué, sus islas y sistemas de humedales asociados, estableciéndose la línea de margen en la cota altimétrica de 86,50 metros sobre el nivel del mar, autorizándose al Poder Ejecutivo a constituir servidumbres administrativas y ocupaciones temporarias sobre los inmuebles comprendidos en la indicada zona."

ARTICULO 2°: Modifícanse los Artículos 10 y 11, del Capítulo 2, de la ley Provincial N° 11.634, Reserva de Usos Múltiples Humedal Laguna Melincué, que establece el Área de Planificación Estratégica Ambiental y Reserva Natural del Humedal de la laguna de Melincué, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"ARTICULO 10: la Unidad de Planificación Estratégica Ambiental estará integrada por un Consejo Ejecutivo y por un Consejo Consultivo Asesor".

"ARTICULO 11: El Consejo Ejecutivo estará conformado por un (1) representante de la Secretaria de Aguas, por un (1) representante de la Secretaria de Medio Ambiente, por un (1) representante de la Dirección Provincial de Turismo, por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de una organización no gubernamental con participación activa en el Área de Planificación Estratégica Ambiental y por dos (2) representantes de las comunas que conforman la cuenca de la laguna de Melincué, elegidos por ellos de entre sus miembros para ejercer la representación de manera rotativa por el periodo que establezca el consejo ejecutivo.

El Consejo Ejecutivos será presidido por un presidente, elegido de entre los miembros representantes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia que conforman dicho organismo." ' .

ARTÍCULO 3º: Incorpórase el Artículo 11 bis en el Capítulo 2 de la ley Provincial Nº 11.634, que establece el Área de Planificación Estratégica Ambiental y Reserva Natural del Humedal de la laguna de Melincué, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11 bis: El Consejo Consultivo Asesor estará conformado por el Senador del Departamento General López, por dos (2) Diputados Provinciales y por un (1) representante de la Comuna de Melincué, un (1) representante de la Comuna de Carreras, un (1) representante de la Comuna de Elortondo, un (1) representante de la Comuna de Chapuy, un (1) representante de la Comuna de Labordeboy, un (1) representante de la Comuna de Hughes, un (1) representante de la Comuna de Santa Isabel, un (1) representante de la Comuna de Miguel Torres y un (1) representante de la Comuna de Carmen, prescindiendo de la representación habida en el Consejo Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

El Consejo Consultivo Asesor estará conformado por un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales; de las entidades intermedias o grupos de interés comunitario; de las organizaciones y comunidades indígenas; de las entidades agrarias y ruralistas; de las entidades científicas y educativas; de 105 productores y propietarios en la cuenca y de las demás organizaciones o entidades cuyos objetivos y acciones estén estrechamente vinculados a los fines establecidos en la ley Provincial N° 11634".

ARTICULO 4º: Modificase el inciso c del Artículo 12 del Capítulo 3 de la ley Provincial N° 11.634, que establece los deberes y atribuciones de la Reserva de Usos Múltiples, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12:

c) Ejercer el control de la aplicación del Plan, con la colaboración de la Estación de Monitoreo y Vigilancia".

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OSCAR F. BLANCO
DIPUTADO PROVINCIAL
P.R.C.-S.F.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Doy reingreso al presente Proyecto de Ley, de mi autoría, que ha contado con media sanción de esta Honorable Cámara, en fecha 13 de Junio de 2013, Expediente N° 27.385, y siendo girado a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, y habiéndosele asignado las comisiones de Asuntos Hídricos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y no habiendo tenido tratamiento en ninguna de ellas, ha perdido en la actualidad estado parlamentario.

El Humedal Laguna de Melincué, ubicado en el sector sur de la provincia de Santa Fe en el Departamento General López, situado a 117 kilómetros de la ciudad de Rosario y a 287 kilómetros de la capital provincial, fue designado "sitio Ramsar" el 24 de Julio de 2008.

Actualmente, y desde hace ya muchos años, la Laguna Melincué y su cuenca representan uno de los sistemas lénticos de mayor importancia de la provincia y constituyen un humedal de relevancia, tanto a nivel regional como continental, ya que es un ambiente de notable importancia para especies residentes y migratorias, además de hallarse inmersa en una región eminentemente agrícola ganadera.

Por otro lado, la fisonomía del paisaje presenta peculiaridades topográficas caracterizadas por las ondulaciones del terreno y que, sumados al gran espejo de la laguna y de otros cuerpos lénticos de menor longitud, ofrecen condiciones favorables para el asentamiento de diversas comunidades. A lo que se suma la presencia de una vegetación con rasgos típicos pampeanos: comunidades herbáceas, praderas y estepas, con una fauna de dominio netamente pampésico, con un ambiente que presenta una enorme riqueza de aves acuáticas, tanto residentes como migratorias de nivel regional y hemisférico.

En este marco, el 26 de noviembre de 1998, en nuestra provincia se sanciona la Ley N° 11.634, por la cual se establece el Área de Planificación Estratégica Ambiental y Reserva Natural del Humedal de la Laguna de Melincué y por la cual se designa como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 11.634, en su artículo 9º, a la Unidad de Planificación Estratégica Ambiental del Humedal Laguna de Melincué, la que tiene por objeto no solo el planeamiento del Área de Planificación



Estratégica y Ambiental del Humedal de la citada Laguna sino también, y fundamentalmente, la conducción de la gestión y de los servicios técnicos, científicos y de monitoreo y vigilancia de la Reserva de Usos Múltiples.

Sin embargo, desde la sanción de la mencionada ley, y hasta nuestros días, la estructura orgánica de dicha Unidad de Planificación Estratégica Ambiental, no ha sido establecida; en primer lugar, porque los artículos 10 y 11 de dicho cuerpo normativo fueron vetados en ese momento por el Gobernador de la Provincia, y en segundo lugar porque desde entonces no han existido propuestas concretas para su conformación.

No obstante, reconocemos la importancia trascendental que tiene no solo para la zona comprendida en el Área de Planificación Estratégica Ambiental del Humedal de la Laguna de Melincué sino también para toda la región sur de nuestra provincia, dar no solo una respuesta que ponga fin al vacío que hoy presenta el cuerpo normativo que regula dicha área, sino también a la demanda de diversos sectores de la población que, por diversos motivos pero con intereses concurrentes, vienen luchando desde hace ya mucho tiempo con el objetivo de alcanzar dicha meta.

Por ello, el presente proyecto de ley, propone la conformación de la Unidad de Planificación Estratégica Ambiental del Humedal Laguna de Melincué y su integración mediante la constitución de un Comité Ejecutivo y de un Consejo Consultivo Asesor.

En este sentido, se plantea la constitución de un espacio amplio, en el cual tengan participación activa y concreta diversos sectores, representativos tanto del gobierno provincial como de los gobiernos locales, comprendidos en el Área de Planificación Estratégica Ambiental del Humedal, de modo de que pueda cumplirse de manera plena con los objetivos perseguidos por la mencionada Ley Provincial N° 11.634.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En función de lo dicho, se propone la constitución de un Comité Ejecutivo, presidido por un presidente, conformado por un representante de la Secretaria de Aguas y un representante de la Secretaria de Medio Ambiente, ambos, dependientes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia, y por un representante de la Dirección provincial de Turismo, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.

Además, se propone que el citado Comité se encuentre integrado por dos representantes de los distritos del Departamento General López, comprendidos en dicha área, a saber: Comunas de Melincué, Carreras, Elortondo, Labordeboy, Hughes Chapuy, Santa Isabel, Carmen y Miguel Torres, elegido de entre sus miembros y con mandatos rotativos.

Por otra parte, se propone también la creación de un Consejo Consultivo Asesor, conformado por el senador del Departamento General López, por dos (2) diputados provinciales y por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de las organizaciones no gubernamentales con participación activa en el Área de Planificación Estratégica Ambiental: de las entidades intermedias o grupos de interés comunitario; de las organizaciones y comunidades indígenas; de las entidades agrarias y ruralistas; de las entidades científicas y educativas; de los productores y propietarios en la cuenca y de las demás organizaciones o entidades cuyos objetivos y acciones estén estrechamente vinculados a los fines establecidos en la Ley Provincial N° 11.634.

Por último, es importante mencionar que se plantea una modificación al artículo 3° de la ley en cuestión, por la cual se eleva la línea de margen en la cota altimétrica a 86,5 metros sobre el nivel de mar, y en el artículo 12, Inciso c", de dicho cuerpo normativo, referido a los deberes y atribuciones de la Reserva de Usos Múltiples, por la cual se establece que el ejercicio que ella haga del control de la aplicación del plan, lo será con la colaboración que al respecto brinde la Estación de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Monitoreo y Vigilancia creada por la misma ley.

En este contexto, y con la plena voluntad de contribuir a dar respuesta a una problemática que, sin dudas, se complejiza con el correr del tiempo, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente proyecto de ley.


MARIÁN F. BLANCO
DIPUTADO PROVINCIAL
F.R.C. - PS